



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 279

**Quito, martes 1º de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00004889 Expídese el Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) y de los Comités de Ética Asistenciales para la Salud (CEAS) 2

CAUSA:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

- 0026-13-IN Acción pública de inconstitucionalidad 0026-13-IN. Legitimados Activos: Hugo José López Jijón y otro 14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES

- Cantón Calvas: De regulación, administración de servicios de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – EP EMAPAC 14
- Cantón Biblián: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2014-2015 28

No. 00004889

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;

Que, el artículo 358 de la citada Constitución de la República ordena que: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema prescribe que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el artículo 362 de la misma Constitución de la República dispone que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias y que los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes;

Que, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en el año 2005, en su artículo 19, exhorta a los países a crear, promover y apoyar, comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes, suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos; a prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos; y a evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología;

Que, la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial – Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos, en su artículo 8, señala que en la investigación médica en seres humanos los derechos de la persona que participa en la investigación debe tener siempre la primacía sobre todos los demás intereses; y requiere la evaluación previa y aprobación por parte de un comité de ética independiente;

Que, las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, preparadas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, establece entre sus artículos que todas las propuestas para realizar investigaciones en seres humanos deben ser sometidas a uno o más comités de evaluación científica y ética; y hace referencia a la importancia del consentimiento informado individual en toda investigación biomédica;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 6 ordena: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 32. Participar, en coordinación con el organismo nacional competente, en la investigación y el desarrollo de la ciencia y tecnología en salud, salvaguardando la vigencia de los derechos humanos, bajo principios bioéticos; (...)”;

Que, la misma Ley Orgánica de Salud dispone: “Artículo. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: (...) e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna; (...) h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública; (...) l) No ser objeto de pruebas, ensayos clínicos, de laboratorio o investigaciones, sin su conocimiento y consentimiento previo por escrito; ni ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligró su vida.”;

Que, la Ley Ibídem en el artículo 201 establece que: “Es responsabilidad de los profesionales de salud, brindar atención de calidad, con calidez y eficacia, en el ámbito de sus competencias, buscando el mayor beneficio para la salud de sus pacientes y de la población, respetando los derechos humanos y los principios bioéticos. (...)”;

Que, el artículo 207 de la citada Ley Orgánica de Salud prescribe que: “La investigación científica en salud así como el uso y desarrollo de la biotecnología, se realizará orientada a las prioridades y necesidades nacionales, con sujeción a principios bioéticos, con enfoques pluricultural, de derechos y de género, incorporando las medicinas tradicionales y alternativas.”;

Que, el artículo 208 de la mencionada Ley Orgánica sostiene que: “La investigación científica tecnológica en salud será regulada y controlada por la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los organismos competentes, con sujeción a principios bioéticos y de derechos, previo consentimiento informado y por escrito, respetando la confidencialidad.”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00003557 de 14 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial 028 de 3 de julio de 2013, el Ministerio de Salud Pública creó la Comisión Nacional de Bioética en Salud y su Reglamento de funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00099 de 13 de julio de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 21 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación de los Comités de Bioética que se relacionan con las Áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública; y,

Que, en el país se desarrollan permanentemente investigaciones con seres humanos, por lo tanto es necesario contar con normas que las regulen, respetando el bienestar y protegiendo los derechos humanos y la salud de las personas y comunidades; asimismo, es conveniente promover la creación de comités de ética de la investigación que normen los aspectos relacionados a la bioética.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) y de los Comités de Ética Asistenciales para la Salud (CEAS).

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aprobación y seguimiento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) y de los Comités de Ética Asistenciales para la Salud (CEAS) del Ecuador, que se realizará a través de la Dirección de Inteligencia de la Salud (DIS) del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Art. 2.- La Comisión Nacional de Bioética en Salud (CNBS) asesorará a la Autoridad Sanitaria Nacional respecto a la organización, procedimiento y funcionamiento de los CEISH y CEAS. Será la Autoridad Sanitaria quien defina los lineamientos que sobre la organización, procedimiento y funcionamiento de los CEISH y CEAS se propongan y requieran.

Art. 3.- Los dictámenes emitidos por los CEISH y los CEAS se basarán en los principios éticos enunciados en los documentos guía internacionales y en las declaraciones de derechos humanos; así como, en cualquier ley o política

nacional consecuente con esos principios. Particularmente se fundamentarán en la Constitución de la República del Ecuador, en el Plan Nacional de Desarrollo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, en la Declaración de Helsinki y en las Buenas Prácticas Clínicas.

CAPÍTULO II

COMITÉS DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS (CEISH)

Art. 4.- Definición.-

Los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) son órganos vinculados a una institución pública o privada, responsables de realizar la evaluación ética, aprobar las investigaciones que intervengan en seres humanos o que utilicen muestras biológicas y asegurar la evaluación y el seguimiento de los estudios clínicos durante su desarrollo.

Todo ensayo clínico que se realice en el país, antes de iniciar su ejecución, debe ser evaluado por un CEISH aprobado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 5.- Objetivo.-

El objetivo de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) es proteger la dignidad, los derechos, el bienestar y la seguridad de los seres humanos participantes de estudios, dentro del contexto de un protocolo de investigación.

Art. 6.- Funciones.-

Las funciones de los CEISH serán las siguientes:

- a) Evaluar los aspectos éticos, metodológicos y jurídicos de los protocolos de investigación con seres humanos, de conformidad a los siguientes criterios:

ASPECTOS ÉTICOS

- Respetar a la persona y comunidad que participa en el estudio.
- Valorar el beneficio que generará el estudio para la persona, la comunidad y el país.
- Respetar la autonomía de la persona que participa en la investigación: consentimiento informado de la persona que participa en el estudio o de su representante legal, idoneidad del formulario escrito y del proceso de obtención del consentimiento informado, justificación de la investigación en personas incapaces de dar consentimiento.
- Medidas para proteger los derechos, la seguridad, la libre participación, la decisión de retirarse del ensayo clínico, el bienestar, la privacidad y la confidencialidad de los participantes.

- Riesgos y beneficios potenciales del estudio a los que se expone a la persona en la investigación. Se exigirá que los riesgos sean admisibles, no superen los riesgos mínimos en voluntarios sanos, ni los riesgos excesivos en los enfermos.
- Selección equitativa de la muestra y protección de población vulnerable.
- Asegurar la evaluación independiente del estudio propuesto.
- Idoneidad ética y experticia técnica del investigador principal y su equipo.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

- Pertinencia o relevancia clínica de la investigación. Justificación del estudio.
- Validez interna del diseño del estudio para producir resultados fiables: aleatorización, enmascaramiento, tamaño adecuado de la muestra.
- Validez externa del diseño del estudio para ser extrapolado al conjunto de la población: criterios de inclusión y exclusión de población objetivo, pérdidas de pacientes incluidos previo a la aleatorización y cumplimiento terapéutico de los sujetos.
- Coherencia de los procedimientos estadísticos para el análisis de los datos.
- Corrección del grupo control respecto al equilibrio clínico y a la justificación del placebo.

ASPECTOS JURÍDICOS

- Verificar que las decisiones tomadas en cuanto a las investigaciones estén acordes a la legislación y normativa vigente nacional e internacional.
 - En casos de estudios multicéntricos, deberá exigirse al investigador la aprobación del Comité de Ética del país en donde radica el patrocinador del estudio.
 - Analizar los contratos entre el promotor del estudio y los investigadores.
 - Conocer los aspectos relevantes de cualquier acuerdo entre el promotor de la investigación y el sitio clínico en donde ésta se realice.
 - Exigir al promotor del estudio una póliza de seguro, ofrecida por una institución legalmente registrada en el país, que cubra las responsabilidades de todos los implicados en la investigación y prevea compensaciones económicas y tratamientos a los sujetos participantes, en caso de daño ocasionado por el desarrollo del ensayo clínico.
- b) Evaluar la idoneidad de las instalaciones, así como la factibilidad del proyecto.

c) Evaluar las modificaciones de los documentos relacionados con la investigación previamente aprobada y cualquier información relevante remitida por el investigador.

d) Realizar un seguimiento de los ensayos clínicos desde su inicio hasta la recepción del informe final. Para este fin:

- Los CEISH pueden realizar inspecciones, o sugerir a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o quien ejerza sus competencias, que ejecute la inspección correspondiente.

- Los promotores deben notificar a los CEISH la finalización del ensayo y emitir el informe final del mismo, en un plazo de noventa (90) días, contado a partir de la fecha que terminó el estudio.

- Si se produjera una terminación anticipada del estudio clínico, el promotor dispondrá de un plazo de quince (15) días contado a partir de esta terminación para notificar al CEISH y a la ARCSA, expresando los motivos de la terminación y las medidas adoptadas con los participantes de la investigación.

- Cuando la duración del ensayo clínico sea superior a un (1) año, el promotor remitirá al CEISH y a la ARCSA un informe anual sobre la marcha del ensayo.

e) Reportar a la ARCSA los eventos adversos graves que se produzcan en cualquier etapa de la investigación y dar seguimiento a los mismos.

f) Revocar la aprobación de la investigación cuando se incumplan los procedimientos establecidos. En este caso, el CEISH deberá comunicar a los investigadores responsables, a las instituciones, al patrocinador y a la ARCSA los motivos de la revocación.

Art.7.- Funcionamiento.-

Todos los CEISH deberán tener su propio Reglamento Interno para su funcionamiento, el cual deberá al menos contener lo siguiente:

a) Objetivo del CEISH.

b) Ámbito de acción del CEISH.

c) Funciones del CEISH, de la directiva y de sus respectivos miembros, en concordancia con las funciones generales definidas en los artículos anteriores.

d) Composición del CEISH, requisitos que deben cumplir sus miembros y procedimiento de selección.

e) Periodicidad de las reuniones, que al menos deberán ser mensuales en convocatorias ordinarias, además de las reuniones extraordinarias que se acuerde.

- f) Procedimiento para convocar a sus miembros.
- g) Requisitos administrativos para la recepción de los protocolos de investigación.
- h) Requerimientos de asistencia y quórum. Las reuniones deliberativas contarán, al menos, con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes formalmente les sustituyan.
- i) Mecanismos de toma de decisiones.
- j) Forma de preparación y aprobación de las actas de las reuniones.
- k) Proceso de generación de informes de las evaluaciones realizadas.
- l) Sistemas de seguimiento de las investigaciones aprobadas, que incluirán necesariamente el envío al Comité de un informe anual o de finalización del estudio.
- m) Procedimiento de seguimiento y notificación de eventos adversos.
- n) Procedimientos de archivo y conservación de toda la documentación.
- o) Formación continuada de sus miembros.

Art. 8.- Evaluación de estudios.-

Los CEISH solicitarán a los investigadores los siguientes documentos para iniciar la evaluación del ensayo clínico:

- a) Registro de solicitud de aprobación de ensayo clínico, en la base de datos de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud, DIS, del Ministerio de Salud Pública, a fin de facilitar un seguimiento de este tipo de investigaciones en el país.
- b) Carta de solicitud suscrita por el investigador principal y el patrocinador del estudio o su representante legal.
- c) Carta de responsabilidades del promotor, de los investigadores y del responsable del centro donde se lleve a efecto la investigación, en la que se incluya el compromiso de cumplir con las normas bioéticas nacionales e internacionales.
- d) Protocolo del estudio o enmiendas en el idioma original del promotor y en castellano.
- e) Especificar a quien pertenece la propiedad intelectual del estudio y otro tipo de beneficios del mismo, además señalar quiénes pueden publicar los resultados.
- f) Documento de consentimiento informado.
- g) Manual del investigador.
- h) Procedimientos de reclutamiento de sujetos participantes en el estudio.

- i) Copia de la póliza de seguro que cubra los posibles daños y perjuicios al participante de la investigación.
- j) Curriculum vitae de los investigadores.
- k) Certificado de capacitación o experiencia probada de los investigadores participantes en el estudio, en temas de bioética de la investigación, emitido por organizaciones que proporcionen formación en ética de la investigación, a través de entidades existentes sobre la materia o centros de estudio de nivel superior.
- l) Información disponible sobre seguridad del fármaco experimental, cuando aplique.
- m) En casos de estudios multicéntricos, el investigador deberá presentar la aprobación del Comité de Ética del país en donde radica el patrocinador del estudio.

Art. 9.- Emisión de dictámenes sobre estudios evaluados.-

Los informes de evaluación emitidos por los CEISH serán requisito indispensable para que un proyecto de investigación o ensayo clínico sea aprobado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA.

Los citados informes no podrán ser difundidos públicamente a no ser que, en casos excepcionales, quienes soliciten garanticen un absoluto respeto a la confidencialidad de los datos del paciente, de los profesionales y demás personas implicadas en el estudio; así como del contenido de las deliberaciones realizadas por el propio Comité y en particular sobre el contenido de los protocolos sometidos a su deliberación.

Los CEISH emitirán al promotor o al investigador principal una comunicación de: a) aprobación definitiva; b) aprobación condicionada a modificaciones, aclaraciones o informaciones complementarias; o, c) de no aprobación de la investigación.

En cualquiera de los casos el CEISH emitirá una justificación argumentada de su decisión. (Modelo, Anexo 1)

Art. 10.- Vinculación institucional y recursos.-

Todos los CEISH deberán estar vinculados a una entidad pública o privada que les suministre, al menos, lo siguiente:

- a) Instalaciones que permitan el trabajo en condiciones de confidencialidad, con un espacio apropiado para la Secretaría del Comité y para las reuniones, así como para el manejo y archivo de documentos confidenciales, mismo que deberá ser almacenado por un período de siete (7) años.
- b) Equipamiento informático.
- c) Personal administrativo y técnico que pueda ayudar al Comité a ejercer sus funciones.

Los sitios en donde se realice la investigación y no tengan conformado un CEISH, podrán tener un CEISH de referencia para la evaluación de sus estudios, el mismo que deberá estar aprobado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 11.- Conformación de un CEISH.-

Las instituciones interesadas en conformar un Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos, CEISH, integrarán un grupo multidisciplinario, con número impar de al menos siete (7) personas, cuya selección se realizará en base al reconocimiento de sus méritos, experiencia y aportes en el campo de la bioética, bajo criterios de equidad de género y que refleje la diversidad social y cultural.

De la conformación mínima de siete (7) personas, al menos cuatro (4) tendrán los siguientes perfiles: un profesional jurídico, un profesional de la salud con experiencia en metodología de la investigación, un profesional de la salud con conocimientos en bioética y un representante de la sociedad civil. La máxima autoridad de la institución a la que esté vinculado el CEISH, convocará y seleccionará en base a méritos, experiencia y aportes en bioética a los integrantes del Comité.

De entre los seleccionados se elegirá al Presidente y al Secretario del Comité.

Los miembros del CEISH suscribirán una declaración de no tener conflicto de interés con cada investigación que analicen y excluirán su participación voluntariamente en el tratamiento de temas en los que pudiese anticipar un conflicto de interés.

Todo cambio de alguno de los integrantes del CEISH deberá ser notificado a la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud del Ministerio de Salud Pública, para su registro.

A los cuatro (4) años de funcionamiento del CEISH, se realizará una renovación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes.

Los CEISH establecerán una lista de consultores externos que aporten con su experiencia a los Comités en temas que lo ameriten. Los consultores deberán ser especialistas en patologías, aspectos éticos, legales, metodologías de la investigación para estudios particulares o procesos que requieran ser analizados. En casos excepcionales en los que se requiera la participación de un consultor no incluido en la lista, los CEISH podrán invitar directamente a un experto en el tema.

El tiempo que dediquen los integrantes del CEISH a las gestiones de esta instancia, deberá ser considerado parte de su jornada laboral.

Art. 12.- Capacitación.-

Los miembros de los CEISH recibirán capacitación continua en relación a temas de ética e investigación biomédica. Los eventos de formación impartidos a los miembros del CEISH pueden ser facilitados directamente por la entidad encargada de su nombramiento o mediante

acuerdos de cooperación con otros CEISH, centros de estudio de nivel superior u organizaciones que proporcionen formación en ética de la investigación.

Art. 13.- Aprobación de los CEISH.-

Los CEISH serán aprobados por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, para lo cual la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud, DIS, emitirá un informe técnico al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Para esta aprobación, el interesado remitirá al Ministerio de Salud Pública los siguientes documentos (en formato digital e impreso):

- a) Formulario de registro del Comité (Modelo Anexo 2).
- b) Solicitud suscrita dirigida al/la Ministro/a de Salud Pública del Ecuador.
- c) Curriculum vitae de cada una de las personas propuestas para formar parte del Comité adjuntando una declaración en la que conste que participarán en las reuniones a las que sean convocados por el CEISH y que no tienen conflicto de interés profesional o personal que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguardia de los derechos de las personas, para ejercer su rol en el Comité.
- d) Reglamento interno de funcionamiento del CEISH que deberá incluir todos los literales contemplados en el artículo 7 del presente Reglamento.
- e) Formatos utilizados por el Comité para recepción, evaluación y respuesta a las evaluaciones.
- f) Cronograma anual de los eventos formativos dirigidos a los miembros que conforman el CEISH.

Art. 14.- Si el CEISH cumple con todos los requisitos mencionados anteriormente, la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud tendrá un plazo de un (1) mes, contado a partir de la recepción de los documentos, para emitir el informe correspondiente.

Art. 15.- En caso de que el CEISH no cumpla con todos los requisitos, se notificará a los interesados, quienes tendrán un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación, para completar los requisitos solicitados. Si en el plazo referido no completan los requisitos, la aprobación será archivada.

Art. 16.- El CEISH que haya sido aprobado recibirá la comunicación oficial, suscrita por el/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud. La aprobación de los CEISH tendrá vigencia de cuatro (4) años. Transcurrido este plazo, éstos podrán solicitar renovaciones sucesivas por el mismo período.

Art. 17.- Renovación del CEISH.-

Tres (3) meses antes del vencimiento de la vigencia de la aprobación del CEISH, su Presidente puede solicitar al Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección

Nacional de Inteligencia de la Salud, la renovación del Comité, para lo cual serán necesarios (en formato digital e impreso) los mismos requisitos solicitados para la aprobación; y, adicionalmente lo siguiente: (formato digital e impreso):

- a) Listado de estudios evaluados por el Comité desde el inicio de su aprobación.
- b) Lista actualizada de sus integrantes, curriculum vitae y carta de compromiso de trabajo en el CEISH.
- c) Informe de trabajo del CEISH en el último año de funcionamiento.

Art. 18.- Seguimiento.-

Los CEISH deberán remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud, la lista de los estudios aprobados (Modelo Anexo 3) y en cualquier momento, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá solicitar además, información de las investigaciones evaluadas y de los procesos seguidos, así como realizar inspecciones motivadas o programadas.

Art. 19.- Revocación de la aprobación.-

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador a través del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud podrá suspender la aprobación de un CEISH en los siguientes casos:

- a) Cuando el Comité haya aprobado alguna investigación que se oponga a los principios bioéticos universales y declaraciones internacionales.
- b) En caso de que el Comité impida la evaluación o monitoreo de una investigación, en cualquier etapa, por parte de la Autoridad Sanitaria.
- c) Cuando se demuestre conflicto de intereses no informado de alguno de los miembros del CEISH, en relación con la investigación evaluada.
- d) En caso de que el Comité no informe a la Autoridad Sanitaria de eventos adversos graves relacionados con una investigación evaluada.

CAPÍTULO III

COMITÉS DE ÉTICA ASISTENCIALES PARA LA SALUD (CEAS)

Art. 20.- Definición.-

Se denomina Comité de Ética Asistencial para la Salud, en adelante (CEAS), a un órgano de deliberación de composición multidisciplinar, al servicio de profesionales, usuarios y equipos directivos de los establecimientos de salud, creado para analizar y asesorar sobre cuestiones de carácter ético que se suscitan en la práctica asistencial.

Art. 21.- Objetivo.-

La finalidad de los CEAS es plantear recomendaciones sobre los conflictos éticos que se pueden generar en el

proceso de la atención sanitaria, que redunden en la mejora de la calidad de la asistencia y en la protección de los derechos de todos los implicados en la atención de la salud.

Art. 22.- Ámbito de actuación.-

Los CEAS analizarán y emitirán informes exclusivamente sobre los conflictos éticos ocurridos en su ámbito de actuación, que podrá abarcar uno o varias unidades operativas dentro de su referencia geográfica.

Art. 23.- Todos los hospitales de especialidades en el Ecuador contarán con un CEAS. Las unidades de salud del nivel de atención 1 y 2 que no tengan la posibilidad de conformar un CEAS, podrán tener un CEAS de referencia que será sugerido por la Autoridad Sanitaria, según la disposición geográfica de los establecimientos de salud. Los CEAS de referencia podrán apoyar a un máximo de cuatro (4) unidades operativas, considerando en este número a la unidad a la que pertenecen.

Cuando un CEAS asesore a varios establecimientos de salud deberá contar, al menos, con un representante de cada uno de ellos.

Art. 24.- Funciones del CEAS.-

- a) Actuar como consultores en las decisiones clínicas que plantean conflictos éticos, realizando un proceso de deliberación y emitiendo informes y recomendaciones no vinculantes, tomando en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación:
 - 1. Presentación del caso clínico.
 - 2. Análisis de los aspectos clínicos del caso.
 - 3. Identificación de los problemas éticos que plantea el caso.
 - 4. Elección del problema ético objeto del análisis.
 - 5. Identificación de los aspectos sociales y valores que entran en conflicto en ese problema.
 - 6. Identificación de los cursos de acción posible.
 - 7. Deliberación del curso de acción óptimo.
 - 8. Recomendación final.
 - 9. Elaboración del informe final para ser entregado al consultante (Anexo 4).
- b) Elaborar y proponer a la institución a la que pertenece el CEAS, directrices de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o gravedad, generan conflictos éticos en su unidad de salud.
- c) Promover, mediante cursos y actividades, la formación en bioética de todo el personal de la institución a la que pertenece el CEAS y en particular la de los propios miembros del Comité, así como fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento con órganos o instituciones similares.

- d) Impulsar la implementación de los formatos de consentimiento informado y demás documentos para la protección de los derechos de los pacientes en los establecimientos de salud públicos y privados, definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- e) Emitir informes sobre la capacidad y libre consentimiento del donante, en caso de extracción de órganos de donantes vivos.
- f) Proponer a la institución a la que pertenece el CEAS las medidas más adecuadas para fomentar el respeto a la dignidad de los pacientes, promover los valores y proteger los derechos de todos los implicados.

En ningún caso el CEAS podrá realizar lo siguiente:

- a) Imponer decisiones con carácter vinculante, que resulten obligatorias para el consultante.
- b) Sustituir la responsabilidad de quienes deben tomar las decisiones.
- c) Emitir juicios morales o criterios jurídicos sobre la actuación de los profesionales implicados en el caso evaluado.
- d) Proponer la imposición de sanciones.
- e) Peritar o manifestarse sobre denuncias legales en curso, o emitir juicios sobre las eventuales responsabilidades de los profesionales implicados.
- f) Conformar tribunales de auditoría médica o espacios de debate para la discusión de casos de mala práctica médica o negligencia.
- g) Asumir las funciones que están atribuidas a los Comités Éticos de Investigación Social en Salud, CEISH.

Art. 25.- Funcionamiento.-

Para su funcionamiento el CEAS deberá tener su propio Reglamento Interno que contendrá lo siguiente:

- a) Principios básicos del CEAS.
- b) Objetivo del CEAS.
- c) Ámbito de actuación del CEAS.
- d) Funciones, en concordancia con las funciones generales definidas en los artículos anteriores.
- e) Conformación: incluirá los criterios para la elección y las funciones de sus miembros y de su directiva.
- f) Normas de funcionamiento.
- g) Periodicidad de las reuniones.
- h) Convocatorias (incluirá reuniones ordinarias y extraordinarias).

- i) Criterios para la toma de decisiones, que incluirá la abstención de sus miembros en los supuestos de posible conflicto de intereses.
- j) Asistencia a las reuniones de personas que no pertenecen al CEAS.
- k) Renovación de la composición.
- l) Difusión de documentos elaborados.
- m) Criterios para modificación del Reglamento Interno
- n) Los procedimientos para garantizar la confidencialidad de la información y documentación del CEAS.
- o) Capacitación continua de sus miembros.

Art. 26.- Conformación del CEAS, elección y renovación de sus miembros.-

El CEAS estará conformado por personas que tengan un reconocimiento público respecto a su prudencia, apertura para el diálogo y capacidad de trabajo en grupo, quienes integrarán un equipo multidisciplinario de siete (7) personas, entre las que se incluirán al menos:

- a) Médico/a.
- b) Enfermero/a.
- c) Profesional jurídico (que podrá pertenecer a otra institución, si este perfil profesional no existe en la instancia que solicita la aprobación del CEAS).
- d) Un miembro lego representante de la comunidad.

Los miembros del CEAS serán nombrados por la máxima autoridad de la institución donde éste funcione, mismos que serán escogidos entre todos aquellos que hayan manifestado interés de integrar el Comité y cumplan los requisitos que cada establecimiento de salud defina.

El gerente y el director médico de la institución no deberán formar parte del CEAS.

La directiva y los miembros de un CEAS permanecerán en sus funciones durante cuatro (4) años; período luego del cual deberán renovarse al menos en un cincuenta por ciento (50%).

Art. 27.- Capacitación.-

Los miembros de los CEAS recibirán educación continuada en ética de la atención sanitaria. Los eventos formativos podrán ser facilitados por la institución responsable del Comité o mediante convenios de cooperación con otros CEAS u organizaciones que suministren la formación requerida, o por instancias competentes del Ministerio de Salud Pública.

Art. 28.- Recursos humanos y materiales.-

Los CEAS deberán disponer, de los siguientes recursos:

- a) Un espacio para la secretaría del Comité en el que exista el mobiliario mínimo que garantice la custodia y confidencialidad de sus documentos.
- b) El soporte informático básico que permita manejar con facilidad la información generada por el CEAS.
- c) Una sala para celebrar las reuniones del CEAS.
- d) Una persona o personas cuya dedicación a tiempo parcial sea suficiente para la elaboración de las actas de las reuniones y la comunicación entre el Comité y los profesionales, los pacientes o usuarios y la Autoridad Sanitaria.

El tiempo de los integrantes del CEAS destinado a la gestión de este Comité, será reconocido como parte de su jornada laboral.

Art. 29.- Aprobación.-

Los CEAS serán aprobados por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a través del/a Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, quien considerará el informe técnico que la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud (DIS) emita para el efecto.

Para solicitar la aprobación del CEAS, la Dirección o Gerencia de la institución interesada, en nombre del Comité, remitirá a la DIS la siguiente documentación (en formato digital e impreso):

- a) Formulario de registro del Comité. (Modelo Anexo 2).
- b) Solicitud dirigida al/la Ministro/a de Salud Pública del Ecuador para la aprobación del CEAS.
- c) Currículum vitae del postulante al que se adjuntará una carta en la que manifieste su interés de participar en el CEAS, debidamente suscrita,
- d) Reglamento interno de funcionamiento del Comité, en conformidad con el artículo 25 del presente Reglamento.
- e) Propuesta justificada del ámbito de actuación del CEAS.
- f) Declaración firmada del director, gerente, u órgano equivalente de la institución, en la que se especificarán los recursos de los que dispone el CEAS, así como el plan de capacitación continua para sus miembros.

Una vez aprobado el CEAS, éste tendrá una vigencia de de cuatro (4) años. Transcurrido este plazo podrán solicitar su renovación por igual periodo.

Art. 30. Resolución de la aprobación.-

El Ministerio de Salud Pública, a través de la DIS, dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para notificar su resolución, contado a partir de recibida la solicitud. En caso de que el CEAS no cumpla con los requisitos, se notificará a los interesados quienes tendrán un plazo de un (1) mes, contado a partir de que reciben la notificación, para

completar los mismos. Si en el plazo referido no completan los requisitos, se archivará la solicitud de aprobación del CEAS.

Art. 31.- Notificación de la aprobación.-

El CEAS que haya sido debidamente aprobado recibirá la correspondiente comunicación oficial, suscrita por el/a Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Art. 32.- Renovación de la aprobación.-

Tres (3) meses antes del vencimiento de la vigencia de la aprobación del CEAS, su presidente podrá solicitar al Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud, la renovación del Comité, para lo cual además de los requisitos consignados en el artículo 30 de este Reglamento (en formato digital e impreso), enviará un informe de las actividades realizadas durante el periodo que va a terminar.

Art. 33.- Archivo y custodia de documentos.-

Las actas del CEAS son confidenciales. Solo por disposición judicial se puede dar apertura a los archivos con la aprobación del presidente del CEAS. Se mantendrá el archivo de la información por siete (7) años en las instalaciones de la unidad operativa donde funcione el CEAS, bajo su custodia.

Art. 34.- Seguimiento.-

Los CEAS remitirán un informe anual de su gestión, guardando la confidencialidad de la información de todos los casos evaluados. Estos informes serán obligatorios para que el Comité pueda continuar con sus actividades.

El informe se enviará a la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud y a la máxima autoridad de salud de la zona geográfica en la que opera el Comité.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud podrá solicitar en cualquier momento al CEAS información sobre las evaluaciones y procesos evaluados por el Comité, debiendo ambas instancias precautelar la confidencialidad de los casos analizados.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección de Inteligencia de la Salud, supervisará el mantenimiento de las condiciones mínimas en las que los CEAS hayan obtenido su aprobación y podrá revocarla, si considera que objetivamente no se cumplen los requisitos mínimos y de funcionamiento exigidos en el presente Reglamento.

Para el ejercicio de esta supervisión considerará las memorias anuales y las informaciones requeridas sobre las actividades y deliberaciones del CEAS.

Art. 35.- Resolución de conflictos institucionales.-

En caso de conflicto dentro del establecimiento de salud respecto al funcionamiento del CEAS, tanto el presidente del Comité como la máxima autoridad de la unidad de

salud, pueden acudir a la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud del Ministerio de Salud Pública para la resolución del problema que se presente.

CAPÍTULO IV

GLOSARIO

Art. 36.- Para fines de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Acontecimiento adverso (o evento adverso): cualquier incidencia perjudicial para la salud de un sujeto experimental, aunque no tenga necesariamente relación causal con el tratamiento suministrado.

Acontecimiento adverso grave (evento adverso grave o reacción adversa grave): cualquier acontecimiento adverso o reacción adversa que, a cualquier dosis, produzca la muerte, amenace la vida del sujeto, haga necesaria la hospitalización o la prolongación de ésta, produzca discapacidad o condición discapacitante, o dé lugar a una anomalía o malformación congénita.

Buenas prácticas clínicas: (BPC): estándar para el diseño, conducción, realización, monitoreo, auditoría, registro, análisis y reporte de estudios clínicos que proporciona una garantía de que los datos y los resultados reportados son creíbles y precisos y de que están protegidos los derechos, la integridad y la confidencialidad de los sujetos en estudio. (Según la Conferencia Internacional de Armonización (ICH)).

Confidencialidad: obligación de no revelar a personas no autorizadas, informaciones que sean propiedad del patrocinador de un estudio o permitan identificar a los sujetos participantes.

Conflicto de interés: situación originada cuando una persona puede ser influida en su juicio por una intención o un fin diferente al que está obligado a perseguir, en razón de su rol o función profesional.

Consentimiento informado a la investigación: decisión de participar en una investigación adoptada libre y voluntariamente por una persona capaz, tras haber sido informada verbalmente y por escrito de su naturaleza, importancia, riesgos, beneficios y alternativas posibles. Este consentimiento debe constar por escrito, con fecha y firma.

Efecto adverso: véase “reacción adversa”.

Enmienda al protocolo: descripción escrita de los cambios realizados en un protocolo de investigación, o de las aclaraciones formalmente solicitadas al mismo.

Ensayo clínico: investigación realizada en seres humanos para demostrar la eficacia o la seguridad de un procedimiento médico en una determinada población. Su diseño es experimental, y no meramente observacional, porque manipula y modifica en los distintos sujetos las variables que interesa conocer (medicamentos, procedimientos terapéuticos, medidas de intervención o de prevención...).

Equilibrio clínico o incertidumbre terapéutica (clínicaequipoise): aporta la base ética para la investigación médica en la que se asignan pacientes a distintos grupos de tratamiento en un ensayo clínico.

Estudio multicéntrico (ó ensayo clínico multicéntrico): investigación realizada de acuerdo con un protocolo único, pero en más un centro y, por tanto, realizada por más de un investigador.

Idoneidad: reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función.

Inspección: revisión formal realizada por una autoridad competente de los documentos, instalaciones, archivos, sistemas de garantía de calidad y cualquier otro elemento que la autoridad considere relacionados con la actividad objeto de la inspección.

Investigación biomédica: actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable sobre todos los aspectos médicos y de comportamiento relativos a la salud humana. Estas investigaciones incluyen: (a) estudios de procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos, o de la respuesta a una intervención específica -física, química o psicológica- en pacientes o personas sanas; (b) ensayos controlados de intervenciones diagnósticas, preventivas o terapéuticas en grandes grupos de personas, diseñados para demostrar una respuesta específica generalizable a esas intervenciones contra un fondo de variación biológica individual; (c) estudios diseñados para determinar las consecuencias de intervenciones preventivas o terapéuticas específicas para individuos y comunidades; (d) estudios sobre el comportamiento humano relacionado con la salud en variadas circunstancias y entornos; (e) estudios genéticos; y (f) investigaciones sociales relacionadas con el campo de la salud.

Investigador: persona que lleva a cabo investigaciones en razón de su formación científica y de su experiencia. Es el responsable de la realización de la investigación. Y si hay un equipo, el investigador responsable del equipo se denomina investigador principal.

Muestra biológica: cualquier material biológico de origen humano susceptible de conservación y que pueda albergar información sobre la dotación genética característica de una persona.

Manual del investigador: compilación de datos clínicos y no clínicos sobre el fármaco o los productos de una investigación que es relevante para el estudio de dicho fármaco o productos en seres humanos.

Poblaciones vulnerables: individuos cuya voluntad de participar en una investigación puede ser indebidamente influida por la expectativa, justificada o no, de beneficios adicionales ligados a su participación; o por temor a ser objeto de represalias jerárquicas en caso de rehusarse a participar. Pueden ser ejemplo de ello los miembros de grupos estructurados jerárquicamente, tales como estudiantes de medicina, odontología, químico-farmacobiología y enfermería, personal subordinado de hospital y laboratorio, empleados de la industria farmacéutica,

miembros de las fuerzas armadas y personas que están detenidas o recluidas. Otros sujetos vulnerables incluyen a los pacientes con enfermedades incurables, personas en asilos, sin empleo o indigentes, pacientes en situaciones de emergencia, grupos étnicos de minoría, personas sin hogar, nómadas, refugiados, menores y todos aquellos que no pueden dar su consentimiento.

Promotor: individuo, empresa, institución u organización responsable del inicio, gestión y/o financiación de un ensayo clínico.

Protocolo de investigación: documento en el que se describen los objetivos, el diseño, la metodología, las consideraciones estadísticas y la organización de un estudio. Generalmente el protocolo también proporciona los antecedentes y fundamentos para el estudio, pero éstos pueden ser suministrados por otros documentos citados en el protocolo.

El término protocolo puede referirse al protocolo original, a sus sucesivas versiones y a sus modificaciones o enmiendas.

Reacción adversa (o efecto adverso) a medicamentos: reacción nociva y no intencionada un medicamento en investigación, independientemente de la dosis administrada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, especialmente el Acuerdo Ministerial No. 00099 de 13 de julio de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 21 de septiembre de 2006 del mismo año.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00003557 publicado en el Registro Oficial No. 028 de 3 de julio de 2013, a través del cual se creó la Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, sustituyendo en todo el documento el nombre “Comités de Ética de Atención de la Salud Individual (CEASI)” por el nombre “Comités de Ética Asistenciales para la Salud (CEAS)”; así como la palabra “CEASI” por la palabra “CEAS”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud a través de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de junio de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

(Anexo 1)

FORMATO DE INFORMES DE COMITÉS DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN RESPECTO A ANALISIS DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	
Nombre del Protocolo y versión:	
Nombre del Patrocinador:	
Nombre de la Institución vinculada: (institución a la que pertenece)	
Nombre de Investigador Principal:	
Fecha y lugar de la decisión:	
Nombre del CEISH evaluador:	
Fecha de registro de solicitud de aprobación del ensayo clínico en el Ministerio de Salud Pública	

TIPO DE EVALUACION (escoja una o varias opciones)	
Protocolo de investigación	
Manual del investigador	
Enmienda al protocolo de investigación	
Enmiendas al manual de investigador	
Consentimiento informado	
Ampliaciones o modificaciones adicionales	
Informe de eventos adversos	
Informe de futilidad	
Cambios administrativos	
Reportes Internacionales de seguridad	
Informe de seguimiento	
Informe final	
Otros (detallar)	

ASPECTOS ÉTICOS			
PARÁMETRO	EVALUACIÓN		CRITERIO (campo obligatorio)
	Adecuado	No adecuado	
Justificación del estudio			
Tipo de intervención en el estudio			
Participación voluntaria en el estudio			
Derecho a retirarse del estudio			
Responsabilidades del participante			
Responsabilidades del investigador			

ASPECTOS ÉTICOS			
Riesgos para los sujetos de la Investigación			
Beneficios potenciales para los sujetos de la Investigación			
Inclusión de poblaciones vulnerables			
Criterios de inclusión y exclusión de participantes			
Protección de confidencialidad			
Consentimiento informado			
Manejo de muestras			
Seguro por daños por Incapacidad o muerte			

ASPECTOS METODOLOGICOS (Criterio de Metodología usada en estudio)

ASPECTOS LEGALES (Criterio de consideración y cumplimiento de aspectos legales del Ecuador)

RESOLUCIÓN	
Aprobado	
Condicionado	
No aprobado	

En caso de resolución de APROBADO

- Incluir cualquier aspecto ético significativo tratado durante la evaluación
- Periodo de validez de la aprobación
- Exposición de responsabilidades del investigador

En caso de resolución de CONDICIONADA

- Incluir requisitos solicitados por el CEISH
- Sugerencias de revisión del protocolo

En caso de resolución de NO APROBADO

- Clara descripción de los motivos relacionados con la no aprobación o condicionamiento, específicamente con las consideraciones de carácter ético

OBSERVACIONES ADICIONALES

El comité de ética de la investigación debe informar al promotor y a la autoridad reguladora del Estado si observa que es necesario suspender un estudio farmacológico frente a cualquier posibilidad donde se vea seriamente afectada la seguridad de los participantes o si la conducción del estudio por parte del investigador principal no cumple con los procedimientos éticos y normativos para llevar a cabo un estudio de investigación clínica.

Atentamente:

(Todos los informes deben ser suscritos)

Presidente de Comité	Secretario de Comité
Encargado de Aspectos legales	Miembro del Comité

(Anexo 2)

Solicitud de Aprobación para Comités de Ética

TIPO DE COMITÉ
☐ Comité de Ética de la investigación en Seres Humanos (CEISH)
☐ Comités de Ética de Atención de la Salud Individual (CEASI).

DATOS DE COMITÉ DE ÉTICA	
Denominación del Comité	
Presidente	
Dirección	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

DATOS DE LA INSTITUCION VINCULADA AL COMITÉ DE ÉTICA	
Nombre de la institución	
Representante Presidente	
Dirección	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA					
N.	Nombre	Edad	Profesión/ Ocupación	Cargo en el Comité	Relación con la Institución
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

LISTA DE CONSULTORES INDEPENDIENTES/EXTERNOS					
N.	Nombre	Edad	Profesión/ Ocupación	Cargo en el Comité	Relación con la Institución
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

REUNIONES DEL COMITÉ	
Día	
Hora	
Periodicidad	
Lugar	

ATENCIÓN AL PÚBLICO	
Día	
Hora	
Responsable	
Lugar	

(Anexo 3)

**REPORTE MENSUAL DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIONES
COMITÉS DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN**

Comité responsable del informe:	
Mes de reporte:	
Fecha de entrega:	

No	Título de la Investigación	Establecimiento de salud o lugar donde se implementará la investigación	Patrocinador	Investigador principal	Organización de Investigación por Contrato (CRO) (Si aplica)	Documento evaluado		Fecha de evaluación	Fecha de aprobación	Fecha de conclusión de la investigación	Informe de efectos adversos (Si aplica)
						Protocolo inicial	Enmienda				

Firma:
Nombre:
Cargo:

(Anexo 4)
Informe del CEAS al consultante

Parámetros del informe
Lugar y fecha:
Dirigido al consultante:
Asunto: (guardando confidencialidad de los pacientes)
Situación social:
Situación psicológica:
Situación clínica:
Análisis bioético:
Conclusiones:
Recomendaciones:
Firmas de responsabilidad:

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N., Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR****SALA DE ADMISIÓN**
RESUMEN CAUSA No. 0026-13-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 10 de junio de 2014, a las 15h42 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0026-13-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Hugo José López Jijón y Martín Cobo Fernández de Córdoba.

CASILLA JUDICIAL: 3214

CORREO ELECTRÓNICO: ljbustosa@gmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional y Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTA-
MENTE VULNERADAS:**

De la Constitución de la República:
Artículos 76 numeral 3; 82; 132; 147 numeral 12.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan se declare <<...la inconstitucionalidad del inciso in fine del artículo 315 del Código Tributario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 38 de 14 de junio de 2005 expedido por la Asamblea Nacional. "Constituye faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.">>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., junio 18 del 2.014, a las 10h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General**.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS****Considerando:**

Que, el Art. 315. De la Constitución de la República, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre

tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;

Que, la EMAPAC es una empresa pública con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Fue creada por el Concejo Cantonal del Municipio de Calvas, Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 120 de 1 de febrero de 1999, para la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Calvas;

Que, Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre del 2010 se regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, denominada EP EMAPAC.

Que, las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, el Art. 2 "Objetivos", numeral 3, de la Ley de Empresas Públicas, prevé regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;

Que, el Capítulo II, DE LOS ADMINISTRADORES, Art. 11, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley Empresas Públicas, faculta al Gerente de la EP EMAPAC a adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas requiere contar con recursos suficientes y oportunos para la prestación del servicio y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario aprobar la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable y determinar normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Expende:

La siguiente **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC.**

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

ART. 1.- El objeto de La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

ART. 2.- El uso de agua potable en la ciudad de Cariamanga es obligatorio para el consumo doméstico mediante conexiones individuales; y, su concesión es facultad de la EP EMAPAC para personas naturales o jurídicas que requieran el servicio para otros fines en la forma y condiciones determinadas en la presente Ordenanza y en los Reglamentos correspondientes.

La EP EMAPAC garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones y otros fines.

ART. 3.- La EP EMAPAC, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley de Empresas Públicas será la encargada de administrar, el consumo y facturación del servicio de agua potable y alcantarillado en toda la ciudad de Cariamanga.

ART. 4.- La EP EMAPAC, será la encargada de recuperar los recursos invertidos en la ciudad de Cariamanga por parte de la empresa o el G.A.D.C.C. por concepto de mejoras de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los mismos que serán reinvertidos únicamente en la construcción de sistemas nuevos, ampliación de sistemas existentes, queda excluida la posibilidad de ocupar estos recursos para cubrir costos de operación y mantenimiento de los sistemas en funcionamiento.

ART. 5.- El Servicio de Agua Potable se clasifica en las siguientes Categorías:

- 1. DOMÉSTICA:** Aquella que utilizan los usuarios con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua en casas y edificios destinados a vivienda.
- 2. COMERCIAL Y SERVICIOS:** La utilizada en los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios.
- 3. INDUSTRIAL:** Aquella utilizada en los predios en donde se desarrollan actividades productivas; que utilicen el agua como medio de producción; o, como insumo básico para su negocio.

Las estaciones de servicio, (lavadoras y lubricadoras) deberán de proveerse de agua de pozo profundo. De no existir pozo profundo para el suministro de agua en las estaciones de servicio, la EP EMAPAC concederá permiso para su funcionamiento bajo la categoría industrial.

4. **BOMBEO:** Aquella utilizada en los predios en donde se utilicen bombas de impulsión para dotar del servicio.

5. OFICIAL Y ESPECIAL

- ✓ **OFICIAL:** Aquella utilizada en las instalaciones de propiedad municipal como colegios, escuelas, coliseos, canchas, parques, avenidas, etc. El edificio municipal y otras dependencias municipales y/o públicas, cuyos consumos deberán ser obligatoriamente medidos, para aplicar la tarifa correspondiente a la categoría oficial.
- ✓ **ESPECIAL:** Aquella utilizada por las personas adultas mayores, que tengan bajo su propiedad predios con instalaciones domiciliarias, destinadas exclusivamente para vivienda.

ART. 6.- Los cambios de categoría de superior a inferior motivadas por el interesado, serán previamente aprobados por el Directorio de la EP EMAPAC; sin embargo, los cambios de categoría inferior a superior, serán aprobados por el Gerente, con plena motivación del cambio de actividad del usuario.

ART. 7.- Las categorías se determinarán no solamente en función de la utilización del servicio sino también por volúmenes de consumo.

Como base se tomarán los siguientes consumos mensuales para categorías:

CATEGORÍA RESIDENCIAL	0M3 - 50M3
CATEGORÍA COMERCIAL	50M3 - 100M3
CATEGORÍA INDUSTRIAL	100M3

ART. 8.- La tasa de alcantarillado: la tarifa calculada incluye la tasa por costos del servicio de alcantarillado para cada una de las categorías.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

ART. 9.- Es función exclusiva de la EP EMAPAC la instalación de sistemas de agua potable y alcantarillado, construcción, modificación o ampliación de los existentes; sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la EP EMAPAC y sujetándose a las normas y procedimientos que para tal efecto contengan esta Ordenanza y Reglamentos de los servicios de agua potable y alcantarillado expedidos por el Directorio de la EP EMAPAC.

ART. 10.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, cambios no autorizados en los diseños aprobados o no contar con los respectivos permisos hidrosanitarios, la empresa se reserva el derecho de no conceder el servicio o se suspenderá el mismo hasta cuando fueran corregidos.

ART. 11.- El uso de medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal técnico, conforme a las normas de EP EMAPAC, para el caso de medidores averiados se notificará para que el usuario haga la reposición del mismo de no hacerlo la EP EMAPAC cobrará el último volumen consumido pero en la categoría superior correspondiente.

ART. 12.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, EP EMAPAC exigirá que las dimensiones de tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garantice buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

ART. 13.- EP EMAPAC a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillado en general, en las nuevas urbanizaciones que fueran construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción, previa la solicitud y pago de los respectivos derechos de revisión y aprobación por parte de los interesados.

Culminadas las obras el interesado deberá entregar las obras construidas a la EP EMAPAC mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5% del monto total, la misma que servirá para cubrir la calidad de la obra y los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilicen en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjeren por cualquier motivo, durante el periodo de prueba de las obras construidas. Previamente se notificará al urbanizador para que remedie en un plazo de quince días, de no hacerlo se ejecutará la garantía para que la empresa proceda a la reparación.

El acta definitiva se suscribirá después de un periodo de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito se devolverá la garantía y dichas obras pasarán a ser de propiedad de la empresa y entraran en operación y mantenimiento por parte de la misma.

De no suscribirse el acta entrega recepción definitiva por culpa de los interesados en el plazo señalado por la EP EMAPAC, ésta impondrá una multa equivalente al 0,5% por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que la EP EMAPAC efective, inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de la Ley desde la fecha de notificación correspondiente.

ART. 14.- Será obligación del propietario del predio o inmueble mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá

realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse. El costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o del inmueble.

ART. 15.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar el que será revisado periódicamente por el personal del departamento de Comercialización.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor y de la instalación hidráulica sanitaria deberá solicitar a la EP EMAPAC la revisión y / o correcciones de los defectos presentados, de necesitarse materiales para la reparación los costos deberán ser cubiertos por la empresa.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección cuyas características serán determinadas por EP EMAPAC, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado se exigirá previa al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la cual será construida bajo especificaciones del Departamento Técnico.

ART. 16.- En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble que no esté de acuerdo con las prescripciones necesarias de EP EMAPAC o que no se respeten los diseños aprobados se suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos.

Para el efecto la Institución por medio de sus empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

ART. 17.- ACOMETIDA DE AGUA POTABLE: Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive. Se consideran las siguientes clases de acometidas:

- ✓ **ACOMETIDAS INDIVIDUALES (½"):** Las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
- ✓ **ACOMETIDAS MÚLTIPLES:** Las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido (más de tres medidores), para estas se exigirá la presentación del estudio de banco de medidores con su respectivo diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores (impreso y en digital) como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.
- ✓ **ACOMETIDAS ESPECIALES: (¾", 1", 1 ¼", 1 ½", 2",.....):** Aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o

equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación normal de la ciudad. Esta acometida pasará directamente a la categoría comercial independientemente de estar clasificado dentro de la categoría oficial y especial.

- ✓ Para este tipo de instalaciones, el interesado deberá presentar una solicitud a la EP EMAPAC, la que de ser calificada como aceptable, y ameritará la presentación de los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, como paso previo a la instalación. Una vez construidas las instalaciones y comprobadas por parte de los funcionarios competentes de la EP EMAPAC, que las mismas se sujetan a la descripción y especificaciones presentadas con anterioridad; se procederá a la suscripción de un Contrato de Servicio.

ART. 18.- ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO: Es la conexión desde la red matriz hasta la caja de revisión. Se consideran las siguientes clases de acometidas:

ACOMETIDAS SANITARIAS SEPARATIVAS: La TOTALIDAD de Edificios, Viviendas unifamiliares, Industrias, Instituciones públicas, etc. deberán dotarse de ACOMETIDAS SEPARATIVAS, es decir, por una parte Acometida para evacuar las Aguas Fecales o Asimiladas o Industriales e independientemente Acometidas para evacuar las aguas pluviales de cubiertas, patios, aparcamientos exteriores, etc. Estas acometidas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- ✓ Para las acometidas domiciliarias se utilizará tubería PVC estructurada Ø 160 mm desagüe con accesorios como YEE, TEE, o galápago de diámetro según plano aprobado con reducción a Ø 160 mm.
- ✓ Para el caso de edificios el diámetro dependerá del CAUDAL INSTALADO es decir la suma de Caudales Instantáneo Mínimos correspondientes a todos los aparatos instalados en dicha vivienda.
- ✓ Cajas de revisión de H°S o mampostería de ladrillo con revestimiento interno + impermeabilizante de 0.60x0.60x0.60, incluida tapa de hormigón armado con cerco metálico, o cajas prefabricadas de PVC – polietileno de alta densidad, fibra de vidrio, o similares, incluye tapa de hormigón armado con cerco metálico. Las cajas de revisión se construirán de la línea de cerramiento hacia dentro.

SERVIDUMBRE SANITARIA SEPARATIVA: En el caso de terrenos que tengan desniveles, y que requieran servidumbre se deberá entregar diseño de servidumbre firmado por el técnico responsable del proyecto a aprobarse, debiendo la TOTALIDAD de Edificios, Viviendas unifamiliares, Industrias, Instituciones públicas, etc. dotarse de SERVIDUMBRES SEPARATIVAS, es decir, por una parte servidumbre para evacuar las Aguas Fecales o asimiladas o Industriales e independientemente servidumbre para evacuar las aguas pluviales de cubiertas, patios, aparcamientos exteriores, etc. Estas servidumbres deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- ✓ Para las redes se utilizará tubería PVC perfilada Ø 160 mm desagüe o de diámetro según plano aprobado, no se permiten instalar codos 90° de ser necesario se instalarán verticalmente codos de 45° pero no mayor a dos unidades.
- ✓ Se instalará la tubería en línea recta sin deflexiones ni horizontales ni verticales.
- ✓ Para redes de servidumbre con servicio de más de tres usuarios que resulten de Diámetro Ø=160 mm no podrán tener una longitud superior a 50 metros; en caso contrario deberá instalarse en Diámetro Ø=200 mm, con las limitaciones que a continuación se exponen. Las Acometidas que resulten de Diámetro Ø=200 mm no podrán tener una longitud superior a 100 metros; en caso contrario deberá instalarse Diámetro 250 mm.
- ✓ Cajas de revisión de H°S, de mampostería de ladrillo con revestimiento interno + impermeabilizante de 0.60x0.60x0.60, incluida tapa de hormigón armado con cerco metálico, o cajas prefabricadas de PVC – polietileno de alta densidad, fibra de vidrio, o similares, incluye tapa de hormigón armado con cerco metálico.

ALCANTARILLADO SANITARIO: La tubería y accesorios, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas según el caso:

- ✓ Tubería PVC estructurada, diámetro según diseño aprobado.
- ✓ Pozos de revisión de H°S, mampostería de ladrillo con zócalo de hormigón simple h=50cm con revestimiento interno + impermeabilizante, estribos de hierro Ø 16

mm; ó pozos prefabricados de PVC - polietileno alta densidad, fibra de vidrio, H°S, o similares.

- ✓ Tapa y cerco de hierro fundido, acero gris o acero fundido, la tapa será abisagrada con la leyenda “G.A.D. Calvas. – EP EMAPAC- 2013 (año de construcción) AA.SS”

ALCANTARILLADO PLUVIAL: La tubería y accesorios, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas según el caso:

- ✓ Tubería PVC estructurada, diámetro según diseño aprobado.
- ✓ Sumidero de calzada con la respectiva tetera construida con la tubería de H°S Ø 500 mm. cerco y rejilla de hierro fundido.
- ✓ Pozos de revisión de H°S, mampostería de ladrillo con zócalo de hormigón simple h=50cm con revestimiento interno + impermeabilizante, estribos de hierro Ø 16 mm; ó pozos prefabricados de PVC - polietileno alta densidad, fibra de vidrio, H°S, o similares.
- ✓ Tapa y cerco de hierro fundido, acero gris o acero fundido, la tapa será abisagrada con la leyenda “G.A.D.C.C. – EP EMAPAC- 2013 (año de construcción) AA.LL”

ART. 19.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los materiales a utilizarse cumplirán con las siguientes especificaciones, o a su vez las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN.

MATERIAL	NORMA
Las tuberías y accesorios de PVC para presión	Norma Técnica INEN 1373
Collares	Norma ASTM D2447/3035/2737
Llaves de vereda y tomas de incorporación	Norma ASTM B124/AWWA C37700
Uniones Gibault deben ser de hierro	Norma Gris-ASTM A-48, clase 30, norma AWWA-C-219.
Válvula compuerta	Norma ASTM B6 No 206 ^a
Grilletes	Norma ISO 9001-2000.
Tapas de HD	Norma ASTM-536 Grado 65-45-12
Rejillas de HD	Norma ASTM A-48/AWWAC219
Tubería de desagüe (30 PSI)	Norma NTE INEN 2059
Válvula compuerta	Norma ASTM B6 No 206 ^a
Medidor de agua	- Transmisión magnética y chorro múltiple - Clase B Norma ISO 4064 - Cuerpo del Medidor debe ser metálico y eje de la turbina de acero inoxidable - Deben ser medidores de 190mm - Pasar por banco de pruebas (indispensable) - Tener un error de + 3% - Caudal permanente 1500 L/h - Caudal mínimo 30 L/h - Plano y con tapa.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

ART. 20.- SOLICITUD DE SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad deberá presentar la respectiva solicitud, utilizando los formularios preparados para el efecto por la EP EMAPAC, cancelar previamente los derechos de conexión al agua potable y/o al alcantarillado; así como los materiales y mano de obra necesarios para realizar la instalación.

El solicitante deberá previamente presentar el Certificado de No Adeudar, ni a la EP EMAPAC, ni al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, cancelar los valores presupuestados de la instalación, concernientes a materiales y mano de obra; y suscribir el respectivo contrato con la Empresa, de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente.

La EP EMAPAC, se reserva el derecho a no conceder el servicio, cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

ART. 21.- La EP EMAPAC, determinará el diámetro y materiales del medidor de acuerdo al Art. 8 así como la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado y hará conocer al interesado el valor de todos los derechos de conexión.

ART. 22.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la EP EMAPAC, determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación en función de la parte más baja del predio.

ART. 23.- Cuando la acometida sea mayor de ½" de diámetro, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud, el estudio de banco de medidores con los cálculos y los planos para la instalación de servicio de agua potable los mismos que deberá ser estudiados y aprobados por la EP EMAPAC, como paso previo a la concesión del servicio.

ART. 24.- Para dar trámite a una o varias solicitudes, la empresa estudiará la posibilidad de ser necesario prolongar una matriz, la instalará luego de que éstos hayan congelado el valor total de los costos que generen la misma por adelantado. El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas.

ART. 25.- Para obtener el servicio de Agua Potable en Proyectos de Urbanizaciones y Lotizaciones en cualquier parte de la cabecera cantonal de Calvas, y los barrios aledaños consolidados, se cumplirán los trámites establecidos en la presente Ordenanza.

El dueño de una Urbanización o Lotización no podrá por ningún concepto cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

Los terceros beneficiarios de la red construida por los Urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de las obras; y que

requieran del servicio de agua potable o alcantarillados, deberán cancelar a la EP EMAPAC el valor obtenido del prorrateo del costo total entre el área servida por la red y multiplicada por el área del predio del solicitante.

ART 26.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable, alcantarillado y/o servicio de servidumbre para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura o copia de la sentencia declaratoria de propiedad horizontal debidamente certificada.
- b. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado.
- c. Certificado de no adeudar al GAD Calvas.
- d. Formularios valorados.

ART. 27.- Recibida la solicitud la EP EMAPAC por medio del Departamento Técnico, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un plazo máximo de diez días. La EP EMAPAC se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio o cuando se encuentre fuera del área de cobertura del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento que brinda la empresa. Esta resolución será inapelable.

ART. 28.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la EP EMAPAC en los términos y condiciones establecidos en este título. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo mínimo, la aceptación expresa de tarifas y de las normas de la EP EMAPAC

ART. 29.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la EP EMAPAC, su deseo de no continuar en el uso del mismo. La EP EMAPAC incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos sus datos de identificación.

ART. 30.- El Departamento Técnico de EP EMAPAC, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de la conexión a realizarse y el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor a ½" de diámetro el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por el Departamento Técnico; para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico EP EMAPAC.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles educativos, procesadoras avícolas, ganaderos etc., para la autorización de la acometida deberán contar con los sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y / o industriales, sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del Departamento Técnico.

ART. 31.- Los gastos de apertura y reparación de calles, tales como mano de obra, materiales, entre otros que resultaren de las instalaciones tanto de agua potable como del alcantarillado correrán por cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento Técnico de EP EMAPAC, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación. Se deberá notificar al usuario que realice trabajos mal ejecutados anteriores a la aprobación de esta ordenanza tales como relleno sin compactar, reposición del pavimento, asentamiento de adoquinado, etc. durante las instalaciones de acometidas de agua potable y alcantarillado para que corrija esta deficiencia de no hacerlo la EP EMAPAC procederá a realizar las reparaciones trasladando todos los costos a la planilla del usuario.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ART. 32.- ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la Solicitud de Servicio, la EP EMAPAC procederá a realizar la acometida. Los materiales requeridos para las instalaciones de agua potable y alcantarillado deberán adquirirlas en la EP EMAPAC. De no disponer de ellos, la Empresa autorizará por escrito la adquisición de los mismos

en el mercado siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

ART 33.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0,20 m cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la EP EMAPAC deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

ART. 34.- Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de EP EMAPAC, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive a costa del interesado. El costo del material a emplearse será fijado de acuerdo a lo que señale el Departamento Técnico mediante un análisis de precios. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas de construcción vigentes, a la presente ordenanza y a los planos aprobados.

Para el caso de conexiones domiciliarias de alcantarillado, éstas se construirán desde la última caja de revisión del sistema de desagües internos de la vivienda o edificios hasta la tubería matriz. No se podrán construir cajas de revisión en las veredas, sino que las mismas deberán ser construidas de la línea de fábrica hacia adentro.

Las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado que los contribuyentes soliciten a la EP EMAPAC, tendrán costo de acuerdo al tipo de construcción del inmueble, valor que será determinado bajo estudio técnico y actualizado mensualmente por el departamento técnico:

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
RUBRO No.	REDES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA				0,00
	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE PVC DIÁMETRO mm				
AGUA-001	ROTURA Y REPOSICIÓN DE BORDILLOS	M3	0,00	94,15	0,00
AGUA-002	ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDA	M2	0,00	15,93	0,00
AGUA-003	ROTURA DE HORMIGÓN DE CALZADA	M2	0,00	30,59	0,00
AGUA-004	LEVANTAMIENTO Y REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	0,00	5,63	0,00
AGUA-005	ROTURA DE ASFALTO	M2	0,00	3,02	0,00
AGUA-006	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MAQUINA EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	3,87	0,00
AGUA-007	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MANO HASTA 2,0 M. EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	8,76	0,00
AGUA-008	COLCHÓN DE ARENA PARA TUBERÍA e=0,05 m.	M3	0,00	15,70	0,00
AGUA-009	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PARA ACOMETIDA DE AGUA 1/2"	GLOB	0,00	51,52	0,00
AGUA-010	SUM INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC. P E/C 32 mm 1.25 MPa	ML	0,00	2,99	0,00
AGUA-011	RELLENO SIN COMPACTAR	M3	0,00	4,38	0,00
AGUA-012	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA	M3	0,00	5,02	0,00

AGUA-013	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO	M3	0,00	11,03	0,00
AGUA-014	DESALOJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL SOBRANTE D=7Km, CARGADO A MAQUINA	M3*KM	0,00	0,52	0,00
AGUA-015	HORMIGÓN SIMPLE $f'c=240 \text{ kg/cm}^2$; PARA REPONER EN CALLES	M3	0,00	167,61	0,00
ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO					
AA.SS-001	ROTURA Y REPOSICIÓN DE BORDILLOS	M3	0,00	94,15	0,00
AA.SS-002	ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDA	M2	0,00	15,93	0,00
AA.SS-003	ROTURA DE HORMIGÓN DE CALZADA	M2	0,00	30,59	0,00
AA.SS-004	LEVANTAMIENTO Y REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	0,00	5,63	0,00
AA.SS-005	ROTURA DE ASFALTO	M2	0,00	3,02	0,00
AA.SS-006	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MAQUINA EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	3,87	0,00
AA.SS-007	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MANO HASTA 2,0 M. EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	8,76	0,00
AA.SS-008	RAZANTEO DE ZANJA	ML	0,00	0,44	0,00
AA.SS-009	COLCHÓN DE ARENA PARA TUBERÍA $e=0,05 \text{ m}$.	M3	0,00	15,70	0,00
AA.SS-010	ACOMETIDA DOMICILIARIA SANITARIA PVC L= 0 A 6 M (RED DE TUBO DE H° VIBROAPISONADO, NO INCLUYE CAJA DE REVISIÓN)	U	0,00	125,79	0,00
AA.SS-011	SUM. e INST. DE TUBERÍA PERFILADA PARA ALCANTARILLADO SERIE 6, DN=200mm	ML	0,00	24,03	0,00
AA.SS-012	ACOMETIDA DOMICILIARIA SANITARIA L= 0-6 M (RED DE TUBO PVC, INCLUYE CODO Y SILLA)	U	0,00	100,71	0,00
AA.SS-013	CAJAS DE REVISIÓN	U	0,00	109,72	0,00
AA.SS-014	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA	M3	0,00	5,02	0,00
AA.SS-015	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO	M3	0,00	11,03	0,00
AA.SS-016	ADOQUÍN DE CEMENTO VEHICULAR	M2	0,00	22,74	0,00
AA.SS-017	DESALOJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL SOBRANTE D=7Km, CARGADO A MAQUINA	M3*KM	0,00	0,52	0,00
AA.SS-018	HORMIGÓN SIMPLE $f'c=240 \text{ kg/cm}^2$; PARA REPONER EN CALLES	M3	0,00	167,61	0,00
AA.SS-019	CAJA DE REVISIÓN Y TAPA DE H A°	U	0,00	80,41	0,00
AA.SS-020	POZO DE REVISIÓN DE H. SIMPLE h= 0.85 m a 2.50 m (INC. TAPA HF CON CERCO DE 100Kg).	U	0,00	432,97	0,00
AA.SS-021	POZO DE REVISIÓN DE H. SIMPLE h= 2,51 m a 4,50 m (INC. TAPA HF CON CERCO DE 100Kg).	U	0,00	522,49	0,00
ACOMETIDA ALCANTARILLADO PLUVIAL					
AA.LL-001	ROTURA Y REPOSICIÓN DE BORDILLOS	M3	0,00	94,15	0,00
AA.LL-002	ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDA	M2	0,00	15,93	0,00
AA.LL-003	ROTURA DE HORMIGÓN DE CALZADA	M2	0,00	30,59	0,00
AA.LL-004	LEVANTAMIENTO Y REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	0,00	5,63	0,00
AA.LL-005	ROTURA DE ASFALTO	M2	0,00	3,02	0,00
AA.LL-006	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MAQUINA EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	3,87	0,00
AA.LL-007	RAZANTEO DE ZANJA	ML	0,00	0,44	0,00
AA.LL-008	COLCHÓN DE ARENA PARA TUBERÍA $e=0,05 \text{ m}$.	M3	0,00	15,70	0,00
AA.LL-009	ACOMETIDA DOMICILIARIA SANITARIA PVC L= 0 A 6 M (RED DE TUBO DE H° VIBROAPISONADO, NO INCLUYE CAJA DE REVISIÓN)	U	0,00	125,79	0,00
AA.LL-010	ACOMETIDA DOMICILIARIA PLUVIAL L= 0-6 M (RED DE TUBO PVC, INCLUYE CODO Y SILLA)	U	0,00	130,20	0,00
AA.LL-011	CAJAS DE REVISIÓN	U	0,00	109,72	0,00
AA.LL-012	SUM. e INST. DE TUBERÍA PERFILADA PARA ALCANTARILLADO SERIE 6, DN=250mm	ML	0,00	18,99	0,00
AA.LL-013	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA	M3	0,00	5,02	0,00
AA.LL-014	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO	M3	0,00	11,03	0,00

AA.LL-015	DESALOJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL SOBRANTE D=7Km, CARGADO A MAQUINA	M3*KM	0,00	0,52	0,00
AA.LL-016	HORMIGÓN SIMPLE f'c=240 kg/cm²; PARA REPONER EN CALLES	M3	0,00	167,61	0,00
AA.LL-017	POZO DE REVISIÓN DE H. SIMPLE h= 0.85 m a 2.50 m (INC. TAPA HF CON CERCO DE 100Kg).	U	0,00	432,97	0,00
AA.LL-018	SUMIDERO DE CALZADA SIMPLE 1.00X0.55, REJILLA HF (INCLUYE MARCO METÁLICO)	U	0,00	506,03	0,00
AA.LL-019	POZO DE REVISIÓN DE H. SIMPLE h= 2,51 m a 4,50 m (INC. TAPA HF CON CERCO DE 100Kg).	U	0,00	522,49	0,00
				SUMAN =	0,00

ART. 35.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar al paso del agua a través del medidor.

ART. 36.- Las instalaciones del medidor hacia el interior de la propiedad las ejecutará el propietario, reservándose la EP EMAPAC, el derecho de efectuar revisiones y disponer cambios o modificaciones si se considera que estas mejorarían la normal prestación del servicio.

ART. 37.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable o alcantarillado hasta el predio el propietario estará obligado a comunicar inmediatamente a la EP EMAPAC para la reparación respectiva.

ART. 38.- La EP EMAPAC es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potables y de los sistemas de alcantarillado, en las conexiones domiciliarias.

ART. 39.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo de todos los daños y perjuicios que ocasionen a la EP EMAPAC o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubieren lugar.

ART. 40.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable y/o alcantarillado, está terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o el servicio de alcantarillado con terceros, la violación a este art. será motivo de suspensión del servicio y solicitar la reinstalación lo solicitarán por escrito previo pago de un salario básico unificado.

Para aquellos usuarios que posean predios en las microcuencas que sirven de abastecimiento de agua para la ciudad y cantón CALVAS y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques psícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., serán suspendidos los servicios de agua potable y alcantarillado; de reincidir se aplicará una multa que fluctúe entre los US\$ 1.500 a US\$ 9.000 dólares si a pesar de esto, se determinará el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes y a efectuar el cobro de la multa por vía coactiva.

La EP EMAPAC no autorizará conexiones de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o sus afluentes, que puedan generar contaminación.

ART. 41.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- ✓ Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados, y en pagos pendientes en igual número de veces de un título de crédito generado por la prestación de un servicio.
- ✓ A petición del abonado, la misma que será atendida únicamente por escrito.
- ✓ Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Departamento Técnico, a costo del abonado.
- ✓ Cuando la EP EMAPAC estime conveniente hacer reparaciones o mejoras del sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.
- ✓ Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor de dos meses seguidos.
- ✓ Operación de válvulas, cortes, daños, en la red pública de agua potable o en la acometida.
- ✓ Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores.
- ✓ Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

ART. 42.- Las urbanizaciones privadas y nuevos usuarios pagarán derechos por las obras de infraestructura así como obras de plan emergente, plan maestro, alcantarillado sanitario, y pluvial según el caso, que serán valoradas por el departamento Técnico y aprobadas por el Directorio de la EP EMAPAC.

ART. 43.- Los derechos de aprobación de proyectos y supervisión de obras tanto de agua potable como alcantarillado serán fijados por el Departamento Comercial de EP EMAPAC en función de la ordenanza vigente aprobada por el GAD Calvas para el cumplimiento de estos fines.

CAPÍTULO V

DE LA MEDICIÓN

ART. 44.- Para la medición del consumo de agua Potable se utilizarán Medidores que serán proporcionados por la EP EMAPAC y que reunirán todas las características expuestas en las especificaciones técnicas.

ART. 45.- Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Por ningún concepto el propietario podrá reubicar el medidor. Únicamente la Empresa podrá autorizar dichos cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la EP EMAPAC; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

ART. 46.- La Empresa tiene exclusividad para el control y mantenimiento de medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o por convenir a la EP EMAPAC.

ART. 47.- Todo medidor, previo a su instalación, llevará un Sello de Seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal de la EP EMAPAC.

Ningún usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

ART. 48.- Cuando se amerite el chequeo o reparación de un medidor, éste será desinstalado por el personal autorizado de la EP EMAPAC. Para este efecto se otorgará al abonado un Comprobante. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor al cabo de quince días si no le ha sido devuelto.

Si de la revisión del medidor se establecen fallas que impidan su utilización, la EP EMAPAC instalará uno nuevo por cuenta del abonado.

ART. 49.- La imposibilidad de la lectura del medidor imputable al abonado será sancionado de acuerdo con esta Ordenanza.

Los propietarios facilitarán el acceso del personal de la EP EMAPAC para realizar inspecciones y control del sistema interior de agua potable.

CAPÍTULO VI

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

ART. 50.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de Agua Potable y alcantarillado externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la EP EMAPAC.

La operación de Hidrantes se permitirá exclusivamente al Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

ART. 51.- El cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable y alcantarillado a su servicio es de absoluta responsabilidad de los abonados.

ART. 52.- La EP EMAPAC cobrará el costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, al causante, por la vía ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales o que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII

TARIFA Y COBRANZA

ART. 53.- El pago de la tarifa de agua potable y tasa de alcantarillado son obligatorios para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el servicio.

Las Instituciones de Asistencia Social, Educaciones gratuitas y adultos mayores, pagarán el 50% de la tarifa por el servicio de agua, según el rango de consumo, quedando prohibida la exoneración total, salvo en los casos expresamente determinados por la Ley.

ART. 54.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la EP EMAPAC.

Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargos a los arrendatarios.

ART. 55.- El pago del consumo de Agua Potable que señala el medidor, se hará mensualmente en las Ventanillas de la EP EMAPAC, o en los lugares autorizados por ella de conformidad con las planillas emitidas.

ART. 56.- En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa de no fuera posible obtener las lecturas, la EP EMAPAC hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta; determinará lo que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 10% mensual del consumo promedio de recargo por concepto de multas.

ART. 57.- Las planillas serán emitidas a partir de las 14H00 del primer día laborable del mes; fecha a partir de la cual generará los intereses que determina la Ley hasta la fecha de su pago.

ART. 58.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro de los diez días posteriores a la cancelación, vencido este plazo se lo dará por aceptado.

ART. 59.- Se establecen las siguientes tarifas por el consumo de agua potable para las categorías de abonados considerados en esta Ordenanza que se aplicarán durante los sesenta días, a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal:

RANGO M3	DOMESTICA			OFICIAL			COMERCIAL		
	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO
0 A 5	0,9800	0,980	3,10	0,4900	0,49	2,31	2,9200	2,92	6,20
6 A 10	0,0625	1,293	3,60	0,0320	0,65	2,57	0,1200	3,52	7,16
11 A 15	0,1600	2,090	4,87	0,0800	1,05	3,21	0,3200	5,12	9,72
16 A 20	0,1590	2,890	6,15	0,0795	1,45	3,85	0,3300	6,77	12,36
21 A 25	0,1580	3,680	7,42	0,0785	1,84	4,47	0,3400	8,47	15,08
26 A 30	0,1570	4,460	8,67	0,0775	2,23	5,10	0,3500	10,22	17,88
31 A 35	0,1560	5,240	9,91	0,0765	2,61	5,71	0,3600	12,02	20,76
36 A 40	0,1550	6,020	11,16	0,0755	2,99	6,31	0,3700	13,87	23,72
41 A 45	0,1540	6,790	12,39	0,0745	3,36	6,91	0,3800	15,77	26,76
46 A 50	0,1530	7,550	13,61	0,0735	3,73	7,50	0,3900	17,72	29,88
51 A 55	2,4330	19,720	33,08	0,9165	8,31	14,83	0,4000	19,72	33,08
56 A 60	0,4100	21,770	36,36	0,1510	9,07	16,04	0,4100	21,77	36,36
61 A 65	0,4200	23,870	39,72	0,1475	9,81	17,23	0,4200	23,87	39,72
66 A 70	0,4300	26,020	43,16	0,1475	10,55	18,41	0,4300	26,02	43,16
71 A 75	0,4400	28,220	46,68	0,1490	11,29	19,59	0,4400	28,22	46,68
76 A 80	0,4500	30,470	50,28	0,1450	12,02	20,76	0,4500	30,47	50,28
81 A 85	0,4600	32,770	53,96	0,1450	12,74	21,91	0,4600	32,77	53,96
86 A 90	0,4700	35,120	57,72	0,1440	13,46	23,07	0,4700	35,12	57,72
91 A 95	0,4800	37,520	61,56	0,1440	14,18	24,22	0,4800	37,52	61,56
96 A 100	0,4900	39,970	65,48	0,1410	14,89	25,35	0,4900	39,97	65,48
101 A 150	0,5000	64,970	105,48	0,1410	37,89	62,15	0,5000	64,97	105,48
151 A 200	0,5100	90,470	146,28	0,1395	61,39	99,75	0,5100	90,47	146,28
201 A 250	0,5200	116,470	187,88	0,1383	85,39	138,15	0,5200	116,47	187,88
251 A 300	0,5300	142,970	230,28	0,1371	109,89	177,35	0,5300	142,97	230,28
301 A 350	0,5400	169,970	273,48	0,1359	134,89	217,35	0,5400	169,97	273,48
351 A 400	0,5500	197,470	317,48	0,1347	160,39	258,15	0,5500	197,47	317,48
401 A 450	0,5600	225,470	362,28	0,1335	186,39	299,75	0,5600	225,47	362,28
451 A 500	0,5700	253,970	407,88	0,1323	212,89	342,15	0,5700	253,97	407,88
501 A 550	0,5800	282,970	454,28	0,1311	239,89	385,35	0,5800	282,97	454,28
551 A 600	0,5900	312,470	501,48	0,1299	267,39	429,35	0,5900	312,47	501,48

RANGO M3	INDUSTRIAL			BOMBEO			TERCERA EDAD		
	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO
0 A 5	6,0000	6,00	11,13	1,3200	1,32	3,64	0,0084	0,01	1,55
6 A 10	0,1000	6,50	11,93	0,1000	1,82	4,44	0,0320	0,17	1,80
11 A 15	0,5100	9,05	16,01	0,1826	2,73	5,90	0,3840	2,09	4,87
16 A 20	0,5200	11,65	20,17	0,1836	3,65	7,37	0,1598	2,89	6,15
21 A 25	0,5300	14,30	24,41	0,1846	4,57	8,84	0,1580	3,68	7,42
26 A 30	0,5400	17,00	28,73	0,1856	5,50	10,33	0,1570	4,46	8,67
31 A 35	0,5500	19,75	33,13	0,1866	6,44	11,83	0,1560	5,24	9,91
36 A 40	0,5600	22,55	37,61	0,1876	7,37	13,32	0,1550	6,02	11,16
41 A 45	0,5700	25,40	42,17	0,1886	8,32	14,84	0,1540	6,79	12,39
46 A 50	0,5800	28,30	46,81	0,1896	9,26	16,35	0,1530	7,55	13,61
51 A 55	0,5900	31,25	51,53	2,0910	19,72	33,08	2,4330	19,72	33,08
56 A 60	0,6000	34,25	56,33	0,4099	21,77	36,36	0,4100	21,77	36,36
61 A 65	0,6100	37,30	61,21	0,4199	23,87	39,72	0,4200	23,87	39,72
66 A 70	0,6200	40,40	66,17	0,4299	26,02	43,16	0,4300	26,02	43,16
71 A 75	0,6300	43,55	71,21	0,4399	28,22	46,68	0,4400	28,22	46,68

76 A 80	0,6400	46,75	76,33	0,4499	30,47	50,28	0,4500	30,47	50,28
81 A 85	0,6500	50,00	81,53	0,4599	32,77	53,96	0,4600	32,77	53,96
86 A 90	0,6600	53,30	86,81	0,4699	35,12	57,72	0,4700	35,12	57,72
91 A 95	0,6700	56,65	92,17	0,4799	37,52	61,56	0,4800	37,52	61,56
96 A 100	0,6800	60,05	97,61	0,4899	39,97	65,48	0,4900	39,97	65,48
101 A 150	0,6900	83,05	134,41	0,4999	64,97	105,48	0,5000	64,97	105,48
151 A 200	0,7000	106,55	172,01	0,5099	90,47	146,28	0,5100	90,47	146,28
201 A 250	0,7100	130,55	210,41	0,5199	116,47	187,88	0,5200	116,47	187,88
251 A 300	0,7200	155,05	249,61	0,5299	142,97	230,28	0,5300	142,97	230,28
301 A 350	0,7300	180,05	289,61	0,5399	169,97	273,48	0,5400	169,97	273,48
351 A 400	0,7400	205,55	330,41	0,5499	197,47	317,48	0,5500	197,47	317,48
401 A 450	0,7500	231,55	372,01	0,5599	225,47	362,28	0,5600	225,47	362,28
451 A 500	0,7600	258,05	414,41	0,5699	253,97	407,88	0,5700	253,97	407,88
501 A 550	0,7700	285,05	457,61	0,5799	282,97	454,28	0,5800	282,97	454,28
551 A 600	0,7800	312,55	501,61	0,5899	312,47	501,48	0,5900	312,47	501,48

ART. 60.- La tarifa se reajustará cada seis meses, para lo cual se realizarán los respectivos cálculos técnicos y financieros correspondientes a los costos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Las inversiones, depreciación y el servicio de la deuda, también podrán ser recuperados a través de la tarifa; para lo cual, se deberán realizar análisis y cálculos exhaustivos de su pertinencia.

ART. 61.- La empresa podrá establecer Tarifas Especiales con la aprobación del Directorio.

CAPÍTULO VIII

FORMA Y VALORES DE PAGO

ART. 62.- Los usuarios de predios o inmuebles son los responsables ante la EP EMAPAC por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, y el servicio de alcantarillado por el cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

ART. 63.- El pago por los servicios que presta EP EMAPAC lo harán los abonados al servicio, de acuerdo a la facturación extendida por la EP EMAPAC, la cuál será mensual.

ART. 64.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidades vencidas con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema de cuenta única del contribuyente para el procesamiento de datos y facturación en línea para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

ART. 65.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación de la EP EMAPAC, dentro de los días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante emitido por el recaudador de la EP EMAPAC.

Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

ART. 66.- La EP EMAPAC procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado seis cartas consecutivas de consumo, para lo cual se deberá contar con un reglamento del procedimiento de cobro por la vía coactiva.

ART. 67.- A los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de conexión el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos, utilizados en dicha conexión de acuerdo con los valores determinados por el departamento de Técnico para el caso de agua potable y alcantarillado.

ART. 68.- A los usuarios que soliciten servicio de agua potable y alcantarillado deberán solicitar el respectivo servicio a través de solicitudes elaboradas para el efecto las mismas que tendrán un valor de: Solicitud de agua potable USD. 0,50 de dólar, solicitud única de alcantarillado sanitario o pluvial USD. 0,50 de dólar y formulario anexo para inspección y elaboración de planilla USD. 1,50 de dólar respectivamente o su equivalente calculado correspondiente al salario mínimo vital.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ART. 69.- El abonado en ningún caso podrá impedir al personal de la EP EMAPAC inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal de la Empresa presentará las correspondientes credenciales o identificación.

Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por la EP EMAPAC.

ART. 70.- Es absolutamente prohibido abastecer del servicio a un local ocupado por otro propietario. Esta infracción se sancionará con una multa de \$50 o su equivalente calculado correspondiente al salario mínimo vital vigente de acuerdo a la gravedad del caso.

ART. 71.- Se prohíbe a los abonados y los particulares operar válvulas, hidrantes llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de éstos.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa equivalente a un salario mínimo vital, hasta el retiro del servicio en caso de reincidencia; y el correspondiente pago de gastos de reparación.

ART. 72.- Si se registra valores inferiores a los consumos por haber sido alterado o dañado el medidor por el propietario, éste será sancionado con las multas establecidas en el Art. anterior de la presente Ordenanza.

ART. 73.- La utilización de agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta Ordenanza o los constantes en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa equivalente a un salario mínimo vital, sin perjuicio de que la Empresa decida la suspensión del servicio.

ART. 74.- La sanción con la suspensión temporal del servicio, determinará que el abonado cubra todos los gastos que demanden la notificación, corte, reinstalación, reparación de equipos, etc.

Si habiendo transcurrido dos meses, no desaparece la causa de la suspensión, la Empresa podrá retirar definitivamente el servicio.

ART. 75.- Luego de la correspondiente notificación por parte de la EP EMAPAC todos los cargos por multas con los que se sancionará a los abonados, serán cargados a su cuenta mensual de Agua Potable, excepto los derechos por reconexión que serán cancelados previa la reinstalación del servicio, en cualquier caso.

ART. 76.- La petición del abonado de su deseo de que el servicio de Agua Potable le sea suspendido, será calificado por la EP EMAPAC, la cual, podrá aceptar o no la suspensión temporal o definitiva del servicio; toda vez que esta Ordenanza y la Ley establecen la obligatoriedad del mismo.

ART. 77.- Toda acción u omisión de los abonados o particulares que dañe o perjudique una instalación de agua potable que no se halle prevista en esta Ordenanza, o que entorpezcan la normal prestación de este servicio, será sancionada con cualquiera de las penas previstas en esta Ordenanza por el Gerente de la EP EMAPAC, quién se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que diere lugar tal hecho.

ART. 78.- Toda violación a los preceptos de esta Ordenanza, se juzgará siguiendo el trámite establecido por el Código del Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones, pudiendo presentarse los reclamos administrativos al amparo de lo que determina el literal x) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización.

Las sanciones se impondrán al o a los autores de la infracción; pero el propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio, será solidariamente responsable, con relación al pago de las indemnizaciones civiles a satisfacción de la EP EMAPAC, como gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros.

ART. 79.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta Ordenanza no representará para la EP EMAPAC el traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la Empresa con los Títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en la Registro de la Propiedad del Cantón Calvas; y, el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales la EP EMAPAC rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien en el plazo de treinta días deberá concurrir a la EP EMAPAC para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio.

ART. 80.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. La persona que infringiera esta disposición será multada con un salario mínimo vital, sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la cancelación de la deuda y la remediación del daño.

ART. 81.- Se sancionará con la suspensión definitiva la reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

Se sancionará con la suspensión temporal la falta de pago de mensualidades por consumo de agua potable u otros cargos referentes a este servicio, por más de dos meses consecutivos.

ART. 82.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará el causante el valor de los daños, más una multa equivalente a Usd 20 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

ART. 83.- Las multas y sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el gerente de la EP EMAPAC, las mismas que podrán ser apeladas dentro del término de tres días ante el Directorio de la EP EMAPAC.

ART. 84.- La EP EMAPAC, emitirá cartas de pago o facturas por los valores de consumo mensual del agua potable. De no efectuarse el pago dentro del plazo señalado en esta ordenanza, el cobro se lo ejercerá mediante el procedimiento de la vía coactiva, ejercida por el Tesorero La EP EMAPAC.

ART. 85.- La reconexión del servicio de agua potable se cobrará a base de un derecho equivalente a US\$ 15 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital el mismo que será aprobado por la Gerencia EP EMAPAC así como los gastos de materiales y de mano de obra si los hubiere.

ART. 86.- El servicio suspendido por orden de la EP EMAPAC, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización por la Gerencia de la empresa.

El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización de la EP EMAPAC, incurrirá en la multa de US\$ 50 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

ART. 87.- Prohibase las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de US\$ 50 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

ART. 88.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa de US\$ 100 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de incidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presunto que será evaluado por Gestión Comercial de EP EMAPAC por todo el tiempo en que se hubiera realizado dicha conexión.

ART. 89.- Prohibase a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por EP EMAPAC, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, el infractor deberá pagar el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, además una multa de US\$ 25 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

ART. 90.- En los casos de urbanización particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados en esta Ordenanza, cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al 10 por ciento del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por la supervisión.

ART. 91.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adecuados a la EP EMAPAC sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar a la EP EMAPAC obligatoriamente el usuario deberá adjuntar copia de la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia del traspaso de dominio. En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges, el certificado de no adeudar tendrá un costo de US\$ 1 dólar, o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital.

ART. 92.- El agua potable que suministra la EP EMAPAC no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos,

lavado de vehículos, abrevadero de semovientes, barrido de calles, sólo se permitirá el riego de jardines. En período de estiaje o escasez de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con el cambio de la categoría actual a una superior.

ART. 93.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por la Gerencia de EP EMAPAC.

ART. 94.- Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa de US\$ 20 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir, se suspenderá el servicio por el lapso de tres meses.

ART. 95.- Sólo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte de la EP EMAPAC, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa de US\$ 50 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital a más del costo por concepto de consumo del agua en categoría Industrial el mismo que será determinado por el departamento comercial.

Se podrá proveer del servicio de agua potable a través de los hidrantes para otra actividad que no sea de consumo humano siempre y cuando sea con carácter temporal una vez cancelado el volumen solicitado bajo la categoría industrial.

ART. 96.- Ningún propietario de predio alguno podrá mantener por más de dos días materiales tales como arena, grava entre otros necesarios para la construcción de su vivienda ni tampoco ocupar la vía para dejar escombros producto esta actividad, de no acatar la disposición pagará la multa de un salario mínimo vital sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir, se suspenderá el servicio por el lapso de tres meses.

CAPÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 97.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado de Cariamanga, estarán a cargo de la EP EMAPAC, quien establecerá las sanciones especiales en cada caso.

ART. 98.- La aplicación de estas sanciones y medidas punitivas son de incumbencia del Gerente de la EP EMAPAC, para lo cual los departamentos correspondientes (Técnico, Comercialización, Financiero), comunicarán inmediatamente todos los casos motivos de sanción.

ART. 99.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente título, de la Ley de Empresas Públicas y la ordenanza de creación de la empresa.

ART. 100.- El G.A.D.C. Calvas según el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, ó construcción de sistemas nuevos, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que lo exija la EP EMAPAC, además está obligado a pagar por el servicio de agua potable utilizado en los coliseos, estadios, baños públicos, mercados, cementerios, parques y demás implementaciones que se hagan en el futuro las disposiciones de este título rigen exclusivamente para las localidades en donde EP EMAPAC ejerza o extienda su acción.

ART. 101.- Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, se deberá establecer el reglamento interno por cada servicio entregado que regule su manejo y uso, este reglamento debe ser conocido, estudiado y aprobado por el Directorio de la EP EMAPAC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera.- Por todos los años que el GAD de Calvas viene haciendo uso del agua en sus edificios, parques, mercados, baños públicos, terminal entre otros y no ha cancelado valor alguno por concepto de uso del servicio de agua potable y alcantarillado, entregara un aporte económico como compensación a la EP EMAPAC de USD 20,000.00 dólares americanos en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación por parte del consejo de la presente ordenanza.

Segunda.- Quedan extintas todas las deudas generadas por concepto de uso del servicio de agua potable y alcantarillado que el GAD de Calvas mantuviere hasta diciembre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Concejo del Cantón Calvas, conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de Febrero del año 2014.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria, de fecha jueves 13 de Febrero del 2014, y sesión extraordinaria del día viernes 28 de los mismos mes y año, del Concejo Municipal

del Cantón Calvas fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **“LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC”**.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de marzo del 2014 a las 10H39; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, a cinco de Marzo del 2014- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de marzo del 2014; las 11H32.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades*

y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán

entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expende:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Biblián.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts.110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON BIBLIAN

CANTÓN BIBLIÁN

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potable	Alcan.	Energía Eléctrica	Alumb. Púb.	Red vial	Aceras y bord.	Red Telef.	Rec. Basura y Aseo calles	Prom.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02 Cobertura	93,12	84,06	90,30	84,96	69,76	62,54	69,43	85,61	79,97
Déficit	6,88	15,94	9,70	15,04	30,24	37,46	30,57	14,39	20,03
03 Cobertura	66,32	35,73	53,46	38,60	41,59	15,81	25,68	50,70	40,99
Déficit	33,68	64,27	46,54	61,40	58,41	84,19	74,32	49,30	59,01
04 Cobertura	23,89	7,51	21,71	15,53	32,02	7,89	4,42	23,89	17,11
Déficit	76,11	92,49	78,29	84,47	67,98	92,11	95,58	76,11	82,89
Promedio	70,84	56,82	66,37	59,77	60,84	46,56	49,88	65,05	59,52
Promedio	29,16	43,18	33,63	40,23	39,16	53,44	50,12	34,95	40,48

PARROQUIA SAGEO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potable	Alcan.	Energía Eléctrica	Alumb. Pub.	Red vial	Aceras y bordillos	Red Telef.	Rec. Basura y Aseo calles
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	84,80	24,00	100,00	0,00
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	15,20	76,00	0,00	100,00
02 Cobertura	94,88	24,96	90,00	33,60	54,88	12,40	89,60	0,00
Déficit	5,12	75,04	10,00	66,40	45,12	87,60	10,40	100,00
03 Cobertura	66,40	0,00	50,00	32,00	45,33	0,00	49,33	0,00
Déficit	33,60	100,00	50,00	68,00	54,67	100,00	50,67	100,00
Promedio	87,09	41,65	80,00	55,20	61,67	12,13	79,64	0,00
Promedio	12,91	58,35	20,00	44,80	38,33	87,87	20,36	100,00

PARROIA JERUSALEN

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potable	Alcan.	Energía Eléctrica	Alumb. Pub.	Red vial	Aceras y bord.	Red Telef.	Rec. Basura y Aseo calles
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	42,67	0,00	50,00	0,00
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	57,33	100,00	50,00	100,00
02 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	0,00	41,33	0,00
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	100,00	58,67	100,00
03 Cobertura	74,40	74,40	80,00	70,40	26,24	0,00	54,80	0,00
Déficit	25,60	25,60	20,00	29,60	73,76	100,00	45,20	100,00
04 cobertura	55,20	50,40	65,00	54,40	22,08	0,00	4,80	0,00
Déficit	44,80	49,60	35,00	45,60	77,92	100,00	95,20	100,00
Promedio	82,40	81,20	86,25	81,20	28,95	0,00	37,73	0,00

PARROQUIA TURUPAMBA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potable	Alcan.	Energía Eléctrica	Alumb. Pub.	Red vial	Aceras y bord.	Red Telef.	Rec. Bas. y Aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	72,80	71,00	100,00	50,00	86,73
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	27,20	29,00	0,00	50,00	13,28
02 Cobertura	77,60	86,13	77,78	54,67	34,93	6,67	41,11	25,56	50,56
Déficit	22,40	13,87	22,22	45,33	65,07	93,33	58,89	74,44	49,44
03 Cobertura	51,47	16,67	59,72	47,56	20,89	0,67	1,33	2,00	25,04
Déficit	48,53	83,33	40,28	52,44	79,11	99,33	98,67	98,00	74,96
04 Cobertura	5,01	5,01	0,00	0,00	20,11	0,00	0,00	0,80	3,87
Déficit	94,99	94,99	100,00	100,00	79,89	100,00	100,00	99,20	96,13
Promedio	58,52	51,95	59,38	50,56	37,18	19,58	35,61	19,59	41,55
Promedio	41,48	48,05	40,63	49,44	62,82	80,42	64,39	80,41	58,45

PARROQUIA NAZON

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potable	Alcant.	Energía Eléctrica	Alum B. Pub.	Red vial	Aceras y bord.	Red Telef.	Rec. Bas. y Aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	94,56	94,80	100,00	100,00	98,67
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	5,44	5,20	0,00	0,00	1,33
02 Cobertura	95,73	91,73	91,67	92,00	58,67	24,67	70,67	82,67	75,98
Déficit	4,27	8,27	8,33	8,00	41,33	75,33	29,33	17,33	24,03
03 Cobertura	69,42	44,71	52,78	51,56	32,89	2,67	49,56	61,33	45,61
Déficit	30,58	55,29	47,22	48,44	67,11	97,33	50,44	38,67	54,39
04 Cobertura	20,00	4,96	10,00	9,60	21,12	0,00	4,80	9,60	10,01
Déficit	80,00	95,04	90,00	90,40	78,88	100,00	95,20	90,40	89,99
Promedio	71,29	60,35	63,61	63,29	51,81	30,53	56,26	63,40	57,57
Promedio	28,71	39,65	36,39	36,71	48,19	69,47	43,74	36,60	42,43

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014-2015
AREA URBANA DE BIBLIAN

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No Mz
Eje comercial	225	225	225	225	11
1	9,75	175	8,58	160	12

2	9.37	125	7,63	110	20
3	9.00	105	6,2	85	28
4	7.96	85	4,85	65	51
5	5.06	30	3,24	25	56
6	3.21	15	1,91	10	62

AREA URBANA DE SAGEO
BIENIO 2014-2015

Sector Homog	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No Mz
1	7.58	45	7.58	45,00	1
2	6.86	25	5.09	20	3

Sector Homog	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No Mz
3	9.00	15	6,2	7.00	3

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO
2014- 2015
ÁREA URBANA DE JERUSALEN**

Sector H.	Limit sup	Valor m2	Limit inf	Valorm2	No. Mz.
1	7.16	60	7.01	60	4
2	6.44	40	6.10	39	2
3	5.57	20	4.57	19	5
4	3.86	10	3.01	8	4

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO
2014- 2015
ÁREA URBANA DE NAZON**

Sector H.	Limit Sup	Valor m2	Limit Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	9.50	90	9.04	90	5
2	8.06	60	6.2 0	60	11
3	5.15	30	3.28	30	5
4	2.82	20	1.20	20	5

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO
2014- 2015**

ÁREA URBANA DE TURUPAMBA

Sector H.	Limit sup	Valor m2	Limit inf	Valor m2	No. Mz.
1	9.00	35	7.90	35	4
2	6.86	20	4.97	15.00	9
3	4.23	10	2.37	8.00	18
4	2.11	6	1.24	4.00	15

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2 VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones;

sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO BIBLIAN					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Usuario: dregalado		Fecha: 12/12/2011			
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	
Hormigón Armado	2,7623	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	
Hierro	1,6244	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	
Madera Común	0,7663	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,4547	Canalización Combinado	
Caña	0,5082	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,4902	Baños	
Bloque	0,5313	Marmetón (Terrazo)	2,388	No tiene	
Ladrillo	0,5313	Marmolina	1,3375	Letrina	
Piedra	0,6002	Baldosa Cemento	1,7451	Baño Común	
Adobe	0,5313	Baldosa Cerámica	1,837	Medio Baño	
Tapial	0,5313	Parquet	0,9185	Un Baño	
		Vinyl	0,4602	Dos Baños	
Vigas y Cadenas		Duela	1,1022	Tres Baños	
No tiene	0	Tablon / Gress	0,9185	Cuatro Baños	
Hormigón Armado	0,7762	Tabla	0,9148	+ de 4 Baños	
Hierro	0,6001	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,4378	Cemento Alisado	0,4547	Eléctricas	
Caña	0,2042			No tiene	
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	
		No tiene	0	Tubería Exterior	
Entre Pisos		Madera Común	0,8326	Empotradas	
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado (Losa)	0,5194	Madera Fina	1,7748		
Hierro	0,3948	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4857		
Madera Común	0,2967	Tierra	0,3941		
Caña	0,1454	Marmol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115		
Madera y Ladrillo	0,2593	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	0,2564	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,2348	Baldosa Cerámica	1,224		
		Azulejo	1,4876		
Paredes		Grafiado	0,5148		
No tiene	0	Champiado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	5,3175		
Madera Común	0,9441				
Caña	0,657	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	1,5154	No tiene	0		
Bloque	0,9073	Madera Fina	0,384		
Ladrillo	1,4283	Madera Común	0,9127		
Piedra	1,4201	Arena-Cemento (Enlucido)	0,224		
Adobe	0,8842	Tierra	0,1823		
Tapial	0,8842	Marmol	6,1291		
Bahareque	0,574	Marmetón	6,1291		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	6,1291		
		Baldosa Cemento	0,2227		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406		
No Tiene	0	Grafiado	0,2381		
Hormigón Armado	0,0445	Champiado	0,2086		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,779		
Hormigón Simple	0,0445	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072		
Hierro	0,0652	Cemento Alisado	2,4588		
Madera Común	0,0523				
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera			
Madera Fina	0,089	No tiene	0		
Ladrillo	0,0179	Madera Común	0,0155		
Piedra	0,0156	Caña	0,015		
		Madera Fina	0,0248		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0078		
No Tiene	0	Tierra	0,0063		
Hormigón Armado (Losa)	2,5661	Marmol	0,2126		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3754	Marmetón	0,2126		
Estereoestructura	3,3544	Marmolina	0,2126		
Madera Común	0,6159	Baldosa Cemento	0,016		
Caña	0,2053	Baldosa Cerámica	0,0623		
Madera Fina	1,3128	Grafiado	0,3531		
		Champiado	0,3531		
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0853		
		Tumbados			
		No tiene	0		
		Madera Común	0,6432		
		Caña	0,161		
		Madera Fina	1,0324		
		Arena-Cemento	0,3243		

La aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **0.50 o/oo (CERO CINCUENTA POR MIL)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá recaudar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá recaudar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno

- 04.-) Infraestructura y servicios
 05.-) Uso y calidad del suelo
 06.-) Descripción de las edificaciones
 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE BIBLIAN

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	46620	38500	36750	35000	33250	31500	29750	28000
SH 4.2	33444	27830	26620	25410	24200	22990	21780	20570
SH 6.3	5328	4400	4200	4000	3800	3600	3400	3200

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la **Normativa de valoración individual de la propiedad urbana** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

- 1.1 FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**
 REGULAR

IRREGULAR
 MUY IRREGULAR

- 1.2 POBLACIONES CERCANAS** **1.00 A 0.96**
 CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS
- 1.3 SUPERFICIE** **2.26 A 0.65**
 0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

2.-	TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	1.00 A 0.96	predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así: Valoración individual del terreno
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	1.00 A 0.96	VI = S x Vsh x Fa Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB
4.-	ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	1.00 A 0.93	Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS
5.-	CALIDAD DEL SUELO		
5.1	TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70	
5.2	EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96	
5.3	DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.
6.-	SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942	Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.50 o/oo (CERO PUNTO CINTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad. Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD municipal del cantón Biblián, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria del Concejo del GAD municipal del cantón Biblián, **CERTIFICA.-** Que la **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**, fue aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2013 y en la sesión ordinaria del 24 de diciembre de dos mil trece.

Biblián, 27 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN**

Biblián, 27 de diciembre de 2013.- Las 09H00.

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el doctor **BOLÍVAR MONTERO ZEA, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 27 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec